



AUTO No. 0622

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 y conforme al Acuerdo Distrital No. 257 del 30 de Noviembre de 2006, Decreto Distrital No.109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital No. 175 de 2009, y en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Decreto No. 01 de 1984 – Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES.

Que en la Secretaria Distrital de Ambiente, cursa el expediente No. DM-08-96-138 en el cual obran las actuaciones administrativas relacionadas con las acciones necesarias para proteger la integridad de la fauna silvestre.

Que en ejercicio de las facultades legales, esta Secretaría y con base en la información recopilada en el prenombrado expediente, se puede determinar lo siguiente:

Que mediante radicado No.1876 del 28 de marzo de 1996,el señor CARLOS EDUARDO SOTO V. solicito al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, visita de inspección al taller localizado en la Calle 117 C No. 88-38 de Santa Fe de Bogotá, para la expedición de un salvoconducto de movilización de 46 pieles de babilla con placas No. AO420-216 al 02020, del 0222 al 0224-0226, del 0228 al 0239-0246-0250, del 0253 al 0270 y del 0272 al 0276, también para 7 cinturones de Alligátor. Estos productos pasaran a la nueva dirección de nuestro taller Carrera 56 A No. 131-25 Interior 6.

Que a través del Formulario No. 000023 del 23 de abril de 1996, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hace constar el decomiso preventivo de las pieles con números: A2120-233-261-269-259235-256-268-222-274-282-234-254-263-270-218-267-250-231-260-226-272-276-262-273-217-219-246-237-216-265-255-275-257-253-236-229-228-266-258-224-264-220 y 238, por





AUTO No. N° 0 6 2 2

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

cuanto en la revisión, los números relacionados no presentan sustento con el salvoconducto. Igualmente, los números de los precintos no coinciden con los relacionados en el escrito, como tampoco con el de salvoconducto del INDERENA. Los precintos no se encuentran adheridos a la piel de manera correcta.

Que mediante Auto No. 301 del 27 de junio de 1995, la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, dispuso: *"Iniciar investigación contra el señor CARLOS EDUARDO SOTO VERGARA identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.883.630 de Buga por poseer productos de la fauna silvestre sin el lleno de los requisitos exigidos para la utilización de precintos y además no contar con los salvoconductos respectivos"*.

Que la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, profirió el Auto No. 1679 del 29 de agosto de 1997, mediante el cual dispone: *"Formular al señor CARLOS EDUARDO SOTO VERGARA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.883.630 de Buga, el siguiente cargo: Por tener en su poder productos de la fauna silvestre, sin el lleno de los requisitos exigidos para la utilización de precintos y no contar con los respectivos salvoconductos, infringiendo con la conducta descrita anteriormente, las siguientes normas: Resolución No. 1709 del 26 de diciembre de 1995 en concordancia con la resolución No. 0873 del 18 de agosto de 1995, expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente y Decreto Reglamentario No. 1608 de 1978"*.

Que en su oportunidad la Dirección del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, emitió la Resolución No.0118 del 16 de enero de 1998, mediante la cual resolvió: *"Dejar a disposición de la Unidad de Vigilancia y Control las cuarenta y cinco (45) pieles enteras de babilla Caimán *Cocodilus fuscus*, hallados en poder del señor CARLOS EDUARDO SOTO VERGARA, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia "*.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente, dentro del proceso de descongestión de expedientes, acoge el concepto emitido por la Universidad Externado de Colombia, el cual sugiere el archivo del expediente anteriormente relacionado.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que por tanto la Secretaría Distrital de Ambiente, esta legitimada para tomar la decisión de esta providencia, además de tener la suficiente motivación técnica,





AUTO No. N° 0 6 2 2

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

cuenta con el siguiente soporte legal:

El artículo 80 de la Carta Política determina que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución"*.

El Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."*

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."*

Que en el Código Contencioso Administrativo Título I Actuaciones Administrativas. Principios Orientadores, artículo 3º. *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción . . . "*

En virtud del principio de celeridad consagrado en el inciso 3º del artículo 3º del Código Contencioso Administrativo: *"las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los tramites innecesarios, utilizaran formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados."*

Que el artículo 101 del Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de





AUTO No. N° 0 6 2 2

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Bogotá, D.C. *"por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones"* dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que conforme al Decreto No.109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto No. 175 del 04 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, indicando expresamente en el artículo 5º. Literal L) *"Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas"*.

Que por medio de la Resolución 3691 del 13 de Mayo de 2009 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras, la función de: *"Expedir los actos administrativos que ordenen el archivo, desglose, acumulación o actuaciones administrativas de carácter ambiental"*.

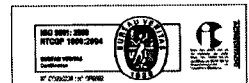
En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente DM-08-96-138, realizadas por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA hoy la Secretaria Distrital Ambiente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Recuperar a favor de la Nación – Distrito Capital los especímenes de la fauna silvestre.

ARTÍCULO TERCERO. De acuerdo con lo decidido en el artículo primero se da traslado a la Oficina de Expedientes de esta Secretaría, para que proceda al





AUTO No. N° 0622

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

archivo de las presentes actuaciones administrativas, del Expediente DM-08-96-138.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los

02 FEB 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director Control Ambiental

Proyecto Myriam E. Herrera R. Reviso Diana Ríos García Aprobó Octavio A. Reyes A. Expediente DM-08-96-138.

